

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante se denominará **LA ACADEMIA**, identificada con R.U.C. N° 20290898685, con domicilio legal en el Jr. Camaná N° 669, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor doctor **CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE**, identificado con D.N.I. N° 06192595, designado mediante Resolución N° 04-2021-AMAG-CD y facultado a suscribir Convenios mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, a quien en lo sucesivo se denominará **LA SUNAT**, identificada con R.U.C. N° 20131312955, con domicilio legal en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 18078470, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 158-2021/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 019-2019/SUNAT en su calidad de Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.

Cuando se haga mención del término **LAS PARTES**, éste se referirá tanto a **LA ACADEMIA** como a **LA SUNAT**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA ACADEMIA, es una institución encargada de la formación y capacitación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Fue creada por el artículo 151° de la Constitución Política del Perú. Su Ley Orgánica N° 26335, la describe como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, académica y económica.

En cumplimiento de la Constitución y conforme a su propósito de contribuir a la optimización del servicio de justicia, desarrolla el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA), Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) y el Programa de Capacitación Académica para el Ascenso (PCA).

Mediante Acuerdo en sesión de fecha 21 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, aprobó la suscripción de **EL CONVENIO** con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

LA SUNAT, de acuerdo a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como, proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna, en el ámbito de su competencia. También, administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por

ley, y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

Asimismo, conforme a los Decretos Legislativos N° 1103 y N° 1107 se encarga del control y fiscalización de los insumos químicos, maquinarias y equipos que puedan destinarse a la minería ilegal y del producto minero de dicha actividad. Igualmente, le corresponde el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que puedan ser utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N° 1126 y demás normas vinculadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- 2.3 Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- 2.4 Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.8 Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.10 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13 Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, que aprueba la actualización del Estatuto y del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.
- 2.14 Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT.
- 2.15 Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los términos generales de colaboración y coordinación mutua entre **LAS PARTES** a efectos de desarrollar actividades académicas de formación, capacitación de alta especialización e investigación académica, en temas de interés común vinculados a la administración de justicia, y a temas tributarios y aduaneros, que incidan en el fortalecimiento de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos institucionales, dentro del ámbito de la normativa que las regula.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA SUNAT

LA SUNAT se compromete a:

- 4.1. Promover el intercambio de docentes y especialistas en el campo tributario, aduanero, investigación académica y otros que ofrece **LA SUNAT** en sus diferentes modalidades, previo requerimiento de **LA ACADEMIA**.
- 4.2. Difundir entre sus colaboradores a través de sus medios internos, la información sobre los cursos y programas de capacitación que realice **LA ACADEMIA** y en la que puedan participar los colaboradores y funcionarios de **LA SUNAT**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA ACADEMIA

LA ACADEMIA se compromete a:

- 5.1. Promover el intercambio de docentes y especialistas en el campo legal, judicial, penal y otros que ofrece **LA ACADEMIA**, para el diseño, actualización de materiales o desarrollo de actividades académicas de formación o capacitación en sus diferentes modalidades, previo requerimiento de **LA SUNAT**.
- 5.2. Difundir entre sus funcionarios y trabajadores a través de sus medios internos, la información sobre los cursos y programas de formación y capacitación que realice **LA SUNAT** y en la que puedan participar además los Jueces y Fiscales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES, en mérito a **EL CONVENIO**, están comprometidos a:

- 6.1. Establecer niveles de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES** en el desarrollo de los cursos y programas de formación y capacitación, según las Cláusulas Cuarta y Quinta de **EL CONVENIO**.
- 6.2. Promover y ejecutar conjuntamente actividades de investigación académica de interés institucional de **LAS PARTES**.
- 6.3. Coadyuvar al logro de sus objetivos, dotando (según la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones) de docentes y especialistas para el desarrollo de los cursos y programas de capacitación realizadas en el marco de **EL**

CONVENIO.

- 6.4. Brindar, en lo que corresponda y previa coordinación entre **LAS PARTES**, las facilidades administrativas, materiales, logísticas, tecnológicas y de personal para la organización y ejecución de las actividades académicas que se programen conjuntamente o de forma individual, según el objeto de **EL CONVENIO**.

Cabe señalar que, las actividades académicas que se programen de forma individual deberán estar asociadas con actividades no lucrativas.

Para el acceso al campus o aula virtuales (para los que logren ser admitidos a los cursos) y a la biblioteca virtual que las entidades poseen, se establecerán las condiciones de acceso a cargo de los Coordinadores Institucionales designados en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**.

- 6.5. Formular Planes de Trabajo, de acuerdo con las actividades concertadas y priorizadas para un año, en donde deberá contemplarse la convocatoria, el proceso de admisión, la modalidad de educación, el programa de ejecución, el monitoreo y supervisión permanente de la actividad, así como conclusión y evaluación de la actividad académica a cargo de los Coordinadores Institucionales designados en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**.

- 6.6. Ejecutar conjuntamente actividades académicas de formación y capacitación, en las que:

6.6.1. **LA ACADEMIA** certificará las dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, asistentes judiciales y de la función fiscal, según sus funciones, en las que requiera solo de apoyo docente de **LA SUNAT**.

6.6.2. **LA SUNAT** certificará las actividades académicas dirigidas a los colaboradores de **LA SUNAT**, personal de entidades públicas y privadas y público en general, en las que requieran solo apoyo docente de **LA ACADEMIA**.

6.6.3. **LA SUNAT**, conjuntamente con **LA ACADEMIA**, certificarán las actividades académicas dirigidas a colaboradores de **LAS PARTES**, previa coordinación.

6.6.4. Cuando las actividades se hagan en el Aula virtual de **LA SUNAT** o de **LA ACADEMIA**, y deban certificarse por ambas instituciones, se entregará una copia espejo de toda la actividad, según corresponda a **LAS PARTES**.

- 6.7. Propiciar el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos, pedagógicos y de publicaciones académicas, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DECLARACION DE LAS PARTES

EL CONVENIO se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades intervinientes garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, mantener vigentes los contactos telefónicos o correos electrónicos, para realizar las coordinaciones respectivas, oportunamente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica fines de lucro, transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Toda actividad que se desarrolle en el marco de **EL CONVENIO** y que requiera de alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones previo informes pertinentes, dichos recursos presupuestarios deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en designar como sus Coordinadores Institucionales, quienes actuarán en beneficio de las relaciones interinstitucionales que se requieran:

Por **LA ACADEMIA**:

- El/La Director/a Académico.

Por **LA SUNAT**:

- El/La Jefe/a del Instituto Aduanero y Tributario.
- El Intendente Nacional de Recursos Humanos.

Los Coordinadores Institucionales de **LAS PARTES** son los responsables del cumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución de éste. Cada uno de los Coordinadores Institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en **EL CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, los responsables operativos designados.

En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar a alguno de sus Coordinadores Institucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, surtiendo efecto el cambio a los tres (3) días hábiles de recibida la citada comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LOS LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, para hacer uso de éste, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización del uso del logo y distintivos institucionales deberán ser otorgados por escrito mediante comunicación electrónica, por el cual se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia de la misma, a los Coordinadores Institucionales que se señalan en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO rige a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta que alguna de **LAS PARTES** manifieste su intención de resolverlo, por lo que se seguirá según lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta de **EL CONVENIO**.

Los cursos y programas de formación y capacitación que se encuentren en desarrollo o programados, continuarán su ejecución hasta la culminación de estos, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESERVA DE INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 12.1 **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán el tratamiento de los datos personales, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 12.2 Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación a **EL CONVENIO**, tendrán carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
- 12.3 Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
- 12.4 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- 12.5 Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudiesen mutuamente asignarse.
- 12.6 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápite precedentes aun cuando **EL CONVENIO** haya sido resuelto.

- 12.7 La información que proporcionará **LA SUNAT** será aquella que no califique como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Asimismo, **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. La potestad de libre separación se ejercerá conforme al numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1 Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 14.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta a ser firmada por los funcionarios de **LAS PARTES** facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir **EL CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.3 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO**.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto **EL CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

- 14.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución de **EL CONVENIO** se efectivizará en la fecha

que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

En caso de operar la resolución de **EL CONVENIO** o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran celebrar **EL CONVENIO** según las reglas de la buena fe y común intención, conviniendo que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas con la interpretación de cualquiera de las cláusulas, ejecución o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento.

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinan **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** se comprometen en abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada conforme a ley y signifique un acto de corrupción, ante cualquier autoridad pública o privada, caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta.

Las **PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización de **EL CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DEL DOMICILIO

Toda comunicación, aviso o notificación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo máximo de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación o aspecto no considerado en **EL**



CONVENIO, deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante de **EL CONVENIO**, entrando en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Se suscribe **EL CONVENIO**, en señal de conformidad con su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima.

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

Presidente
Academia de la Magistratura

FERRER ANIVAR RODRIGUEZ

RODRIGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas
SUNAT